

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE FEBRERO DE 2026	Vigencia desde: 24-02-2026
	Código: UC-CU-RES-035-2026	Acta: 005
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las leyes y reglamentos; su Estatuto; y sus reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros asistentes a la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador entre los principios que rige el ejercicio de los derechos dispone: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;

Que, el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo determina en su artículo 217: *“Impugnación. En la impugnación se observarán las siguientes reglas:*

1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación. (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo determina en su artículo 220: *“Requisitos formales de las impugnaciones: La impugnación se presentará por escrito y contendrá al menos: (...) 5. El órgano administrativo ante el que se sustanció el procedimiento que ha dado origen al acto administrativo impugnado. (...) 7. Las firmas del impugnante y de la o del defensor, salvo los casos exceptuados por la ley. (...)”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo determina en su artículo 230: *“Resolución del recurso de apelación: (...) La resolución del recurso declarará su inadmisión, cuando no cumpla con los requisitos exigidos para su interposición.”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE FEBRERO DE 2026	Vigencia desde: 24-02-2026
	Código: UC-CU-RES-035-2026	Acta: 005
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

Que, en el artículo 21 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, entre las atribuciones del Consejo Universitario señala la de *“c) Actuar como órgano de apelación de última instancia en los casos que le competan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y de conformidad al Código Orgánico Administrativo;(…)”;*

Que, el artículo 12 del Procedimiento para Selección de Personal Académico y Personal de Apoyo Académico No Titular Ocasional determina: *“Reconsideración de la resolución de la fase de validación de conocimientos: El aspirante podrá presentar, ante la Comisión de Evaluación, una solicitud de reconsideración a la fase de validación de conocimientos de manera motivada y fundamentada, para lo cual contará con un término de dos (2) días, contados a partir de la notificación.”;*

Que, la Disposición General Octava del Procedimiento para Selección de Personal Académico y Personal de Apoyo Académico No Titular Ocasional determina: *“En todo lo no previsto en el presente instrumento jurídico, o contradicción con distintos cuerpos legales, se aplicará el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior; la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, los principios del Código Orgánico Administrativo, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y demás normativa aplicable.”;*

Que, en fecha 11 de febrero de 2026, el Dr. Oscar Santiago Vanegas Quizhpi, amparado en el derecho de petición y participación ciudadana, presentó un escrito dirigido al Econ. Rodrigo Mendieta Muñoz, PhD., Rector de la Universidad de Cuenca y, por su intermedio, al Consejo Universitario. En lo principal, el peticionario interpone un "Recurso de Impugnación y Solicitud de Nulidad" contra el proceso de selección de personal académico no titular ocasional para la cátedra de Piano, Carrera de Artes Musicales (Convocatoria UC-DGTH-PA-MP30-P02-SB01-FOR-01). El recurrente fundamenta su pretensión alegando que la convocatoria "no fue visible" en el portal principal de la institución ni en el de la Facultad de Artes durante el periodo de postulación, del 02 al 06 de febrero de 2026. Sostiene que el hallazgo del anuncio fue "fortuito", lo cual habría vulnerado los principios de transparencia, publicidad e igualdad de oportunidades. En consecuencia, solicita la nulidad total del proceso, su suspensión inmediata y la "retroacción" a la fase de convocatoria;

Que, mediante Memorando Nro. UC-SG-2026-0113-M, de fecha 19 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. Xavier Antonio Molina Salgado, Procurador de la Universidad de Cuenca, dirigido hacia el Econ. Luis Rodrigo Mendieta Muñoz, PhD., Rector de la Universidad de Cuenca, se presenta el Informe Jurídico respecto del recurso de impugnación y solicitud de nulidad presentado por el Dr. Oscar Santiago Vanegas Quizhpi, instrumento el que se manifiesta en su parte pertinente: **“III. ANÁLISIS JURÍDICO**

Tras análisis jurídico del "Procedimiento para Selección de Personal Académico y Personal de Apoyo Académico No Titular Ocasional" (Código UC-CU-PRC-002-2024), se evidencia que no existe normado un procedimiento específico para sustanciar un recurso de impugnación general o una solicitud de nulidad total de un proceso de selección de personal académico NO titular ocasional.

En este sentido, el artículo 12 del referido Procedimiento establece taxativamente que la reconsideración es procedente únicamente contra la "fase de validación de conocimientos", otorgando un término de dos días tras la notificación. Del tenor literal de esta norma se desprende que tal derecho está reservado exclusivamente para los aspirantes que forman parte activa del concurso y no para quienes que no han postulado o que pretenden atacar la validez de la convocatoria. Ante este vacío normativo, la Disposición General Octava del procedimiento interno remite, entre otros cuerpos normativos, al Código Orgánico Administrativo (COA). Bajo esta luz, el recurso presentado por el Dr. Vanegas adolece de los siguientes vicios de procedibilidad:

1. Inexistencia de Acto Administrativo Impugnable: El artículo 217 del COA prescribe que solo el acto administrativo puede ser impugnado. El peticionario no ataca un acto particular (como una resolución de idoneidad o de puntaje), sino que impugna "el proceso en general" basándose en una supuesta falta de visibilidad de la convocatoria.

2. Veracidad de la Publicación: Contrario a lo alegado por el recurrente, mediante Memorando Nro. UC-DCI-2026-0035-M de fecha 19 de febrero de 2026, la funcionaria Lcda. Mayra Elisabeth Valdivieso Ortiz, Especialista de la Dirección de Comunicación, certificó que la convocatoria fue publicada el 30/01/2026 en el enlace: https://www.ucuenca.edu.ec/uc_convocatorias/convocatoria-a-proceso-de-seleccion-de-personal-academico-no-titular-ocasional-facultad-de-artes/.

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE FEBRERO DE 2026	Vigencia desde: 24-02-2026
	Código: UC-CU-RES-035-2026	Acta: 005
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

3. Al verificar dicho enlace, se constata que la convocatoria aún consta en la página web institucional, desvirtuando el fundamento de hecho del peticionario.

4. Incumplimiento de Requisitos Formales: El artículo 220 del COA exige que la impugnación sea dirigida ante el órgano que sustanció el procedimiento (en este caso, la Comisión de Evaluación del Concurso) y que cuente con la firma de un defensor. El Dr. Vanegas omitió ambos requisitos al dirigir su escrito al Consejo Universitario y presentarlo sin firma de abogado.

5. Incompetencia del Consejo Universitario: El artículo 55 del COA es determinante al señalar que los órganos colegiados en ningún caso son competentes para resolver recursos de impugnación en vía administrativa. Por tanto, el Honorable Consejo Universitario carece de competencia para tramitar lo solicitado.; con base en ese análisis, concluye: “• El Dr. Oscar Santiago Vanegas Quizhpi no ha acreditado la afectación de un derecho subjetivo mediante un acto administrativo concreto, limitándose a cuestionar la publicidad de un proceso cuya existencia y vigencia digital han sido plenamente demostradas.

- El recurso presentado incumple las solemnidades sustanciales previstas en los artículos 217 y 220 del COA, específicamente en cuanto al objeto de la impugnación y la falta de patrocinio legal.
- De conformidad con el artículo 230 del COA, corresponde declarar la inadmisión del recurso por no cumplir con los requisitos legales para su interposición.”;

De igual forma, en el informe jurídico constante en Memorando Nro. UC-SG-2026-0113-M, el Procurador institucional recomienda al Consejo Universitario: “1. No admitir a trámite el recurso de impugnación y la solicitud de nulidad presentada por el Dr. Oscar Santiago Vanegas Quizhpi, declarando su inadmisión de conformidad con el artículo 230 del Código Orgánico Administrativo (COA) por incumplimiento manifiesto de los requisitos legales de interposición, debido a que el escrito no identifica un acto administrativo específico que sea objeto de impugnación, vulnerando la regla esencial del artículo 217, numeral 1, del COA, a lo que se suma que el recurso se debía presentar ante el órgano administrativo que sustanció el procedimiento, a más de la omisión de la firma obligatoria de un defensor exigida por el artículo 220, numerales 5 y 7, respectivamente, del citado cuerpo normativo; asimismo, es imperativo señalar que el Honorable Consejo Universitario carece de competencia legal para conocer y resolver impugnaciones en vía administrativa por mandato taxativo del artículo 55 del COA, limitación que se ratifica en el artículo 12 del procedimiento interno institucional, el cual restringe la facultad de solicitar una reconsideración, ante la Comisión de Evaluación, exclusivamente a los ciudadanos que ostentan la calidad de postulantes y únicamente respecto de los resultados de la fase de validación de conocimientos, condiciones que no se cumplen en la pretensión analizada.

2. Notificación y archivo: Proceder con la notificación formal al Dr. Oscar Santiago Vanegas Quizhpi con el contenido motivado de la Resolución de Consejo Universitario, disponiendo posteriormente el archivo definitivo del expediente ante la falta de méritos legales para su trámite.”; y,

Que, en sesión ordinaria de fecha 24 de febrero de 2026, y previa calificación efectuada por el señor Rector conforme al Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario, este Órgano Colegiado Superior resolvió instalarse en Comisión General, recibiendo al Dr. Oscar Santiago Vanegas Quizhpi, quien compareció a sustentar su “Recurso de Impugnación y Solicitud de Nulidad” contra el proceso de selección de personal académico no titular ocasional para la cátedra de Piano, Carrera de Artes Musicales, exponiendo de manera oral sus alegatos en hecho y en derecho, reiterando la presunta falta de visibilidad de la convocatoria y la supuesta vulneración de los principios de transparencia, publicidad e igualdad de oportunidades; espacio institucional en el cual pudo ejercer plenamente su derecho de petición y participación, así como exponer los fundamentos de su pretensión ante los miembros del Consejo Universitario; y, una vez cerrada la Comisión General y reanudada la sesión formal, este Órgano dejó constancia de que el análisis efectuado se circunscribe estrictamente a la verificación de la competencia y de la procedibilidad del recurso interpuesto, conforme al informe jurídico constante en Memorando Nro. UC-SG-2026-0113-M de 19 de febrero de 2026, suscrito por el Procurador de la Universidad de Cuenca, cuyo análisis técnico determinó la inexistencia de acto administrativo impugnante en los términos del artículo 217 del Código Orgánico Administrativo, el incumplimiento de los requisitos formales previstos en el artículo 220 *ibidem*, así como la falta de competencia del Consejo Universitario para conocer impugnaciones en vía administrativa conforme al artículo 55 del mismo cuerpo normativo; precisando que la motivación íntegra de la decisión adoptada por este Órgano Colegiado Superior se encuentra desarrollada en los considerandos precedentes, contruidos sobre la base del análisis jurídico efectuado por la Procuraduría institucional, en observancia de los principios de juridicidad, legalidad, seguridad jurídica y debido proceso..

RESUELVE:

1. ACOGER el contenido del Informe Jurídico respecto del recurso de impugnación y solicitud de nulidad presentado por el Dr. Oscar Santiago Vanegas Quizhpi, constante en el Memorando Nro. UC-SG-2026-

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE FEBRERO DE 2026	Vigencia desde: 24-02-2026
	Código: UC-CU-RES-035-2026	Acta: 005
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

0113-M, de 19 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. Xavier Antonio Molina Salgado, Procurador de la Universidad de Cuenca, cuyo análisis ha sido incluido como parte integrante de la motivación de la presente resolución; y, en consecuencia, **NO ADMITIR A TRÁMITE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN Y LA SOLICITUD DE NULIDAD** interpuestos en contra del proceso de selección de personal académico no titular ocasional para la cátedra de Piano, Carrera de Artes Musicales (Convocatoria UC-DGTH-PA-MP30-P02-SB01-FOR-01), por incumplimiento manifiesto de los requisitos legales de procedibilidad previstos en los artículos 217 y 220 del Código Orgánico Administrativo, al no identificarse acto administrativo específico susceptible de impugnación ni haberse observado las solemnidades sustanciales exigidas para su interposición; así como por carecer el Consejo Universitario de competencia para conocer y resolver impugnaciones en vía administrativa, conforme al artículo 55 del referido cuerpo normativo; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 del Procedimiento para Selección de Personal Académico y Personal de Apoyo Académico No Titular Ocasional (Código UC-CU-PRC-002-2024); todo ello, en observancia de los principios de juridicidad, legalidad, seguridad jurídica y debido proceso.

2. **DISPONER EL ARCHIVO** definitivo del expediente.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución al Dr. Oscar Santiago Vanegas Quizhpi; al Decanato y Secretaría Jurídica de la Facultad de Artes; a la Unidad de Procuraduría; y, a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; a la Unidad de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página web institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

Dra. María Verónica Gárate Delgado,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO